



NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 06/2026

27 de abril de 2026

LEY 1/2026, DE 8 DE ABRIL: MODIFICACIÓN DE LA LEY 44/2007, DE 13 DE DICIEMBRE. CONTRATO PARA LA TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO	1
LEY 1/2026, DE 8 DE ABRIL: MODIFICACIÓN RDL 1/2023, DE 10 DE ENERO	2
REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA (REAL DECRETO 316/2026, DE 14 DE ABRIL)	4
SISTEMA RED Y TUSS REPRESENTANTES: UNA GESTIÓN MÁS ÁGIL DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR	4
NUEVA VERSIÓN 5.0 DEL FICHERO INSS EMPRESAS (FIE)	5

LEY 1/2026, DE 8 DE ABRIL: MODIFICACIÓN DE LA LEY 44/2007, DE 13 DE DICIEMBRE. CONTRATO PARA LA TRANSICIÓN AL EMPLEO ORDINARIO

Entre las modificaciones incorporadas por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social -en vigor desde el 10-04-2026- en la Ley 44/2007, deroga el contrato temporal de fomento del empleo del artículo 15, mientras que se regula un nuevo **contrato para la transición al empleo ordinario** en el artículo 12.

Asimismo, de conformidad la Disposición transitoria cuarta que regula el **régimen transitorio de los contratos de trabajo en las empresas de inserción:**

«Los contratos de trabajo de las personas trabajadoras en las empresas de inserción, vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta ley, quedarán sujetos a la normativa vigente en el momento de su celebración.»

Los contratos de transición al empleo ordinario a los que se refiere el artículo 12, que se celebren a partir del 10-04-2026, se identificarán con los mismos códigos de contrato que se venía utilizando para el contrato temporal de fomento del empleo, que pasará a denominarse:

- 452: TRANS.EMPLEO ORDINARIO.EMP.IN.TIEMP.COMP
- 552: TRANS.EMPLEO ORDINARIO.EMP.IN.TIEMP.PARC

Aquellos contratos de trabajo 452 y 552 cuya FICT sea anterior a 10-04-2026 quedarán sujetos a la normativa vigente en el momento de su celebración- esto es, a la correspondiente al contrato temporal de fomento del empleo- pese al cambio de denominación vinculado a los citados códigos.

NIPPO:124-24-001-2



LEY 1/2026, DE 8 DE ABRIL: MODIFICACIÓN RDL 1/2023, DE 10 DE ENERO

1. Exclusiones del artículo 11. c) y d) personas en riesgo o situación de exclusión social

Se modifica el apartado 3 del **artículo 11**, que queda redactado como sigue:

«3. En todo caso, las exclusiones citadas en el apartado anterior no se aplicarán si se trata de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como a las personas en riesgo o situación de exclusión social. A efectos de esta norma, se considerarán como tales a las personas incluidas en alguno de los grupos señalados en el artículo 6.c) y d), de manera respectiva.»

2. Bonificación por la contratación de excluidos sociales por empresas de inserción mediante el contrato de transición al empleo ordinario

Se introduce un nuevo apartado 3 en el **artículo 20-** sobre **bonificaciones por la contratación indefinida de personas en situación de exclusión social**, con la siguiente redacción:

*«3. La contratación de personas trabajadoras mediante el **contrato de transición al empleo ordinario** previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, dará derecho a una bonificación en la cotización, en los términos establecidos en el artículo 10, **de 73 euros/mes durante tres años, o bien de 147 euros/mes durante tres años** si la contratación se realiza con personas menores de treinta años, o personas menores de treinta y cinco años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.*

A efectos de la aplicación de la bonificación de cuotas, será precisa la acreditación de la concurrencia de factores de vulnerabilidad y/o exclusión social por los servicios sociales u órgano público competente, en los términos previstos en el apartado primero de este artículo.»

Asimismo, se deroga la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, sobre **bonificaciones en los supuestos de contratos suscritos por empresas de inserción**, que pasa a quedar integrado en el citado apartado 3 en los términos que en el mismo se establecen.

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 20.3, se realizará a través de los valores P y Q del campo EXCLUIDO SOCIAL.

P: EXCLUIDO SOCIAL ITINER.ART. 12.1 L44/07

Q: RECAÍDA EXCLUIDO SOCIAL ART. 12.4 L44/07

Las bonificaciones de cuotas únicamente se aplicarán cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) TIPO CONTRATO: 452 y 552.
- b) CONDICIÓN DESEMPLEO: 1*.
- c) SISTEMA ESPECIAL: Debe ser distinto a 34.
- d) EXPEDIENTE CASIA: Debe adoptar contenido.

En el alta de la persona trabajadora se deberá informar del número de expediente CASIA en el que se ha realizado la aportación de la documentación acreditativa. *Trámite Excluidos Sociales 6 d)-RDL 1/2023-*.

En el supuesto de que el SEPE informe a la TGSS que la persona expuesta a factores de exclusión social no se encuentra inscrita en los servicios públicos de empleo - valor 9 en el campo CONDICIÓN DESEMPLEADO SEPE-, se podrá corregir el alta anotando el valor W en el campo CONDICIÓN DESEMPLEO y el resto de datos de la relación laboral que dan acceso al beneficio, eliminando el contenido del campo INDICATIVO PÉRDIDA BENEFICIOS y anotando el campo EXPEDIENTE CASIA con el número del caso CASIA a través del cual se ha realizado la aportación de la documentación acreditativa de la condición que excluye de tal requisito - *Trámite Excluidos Sociales y No Inscr.Serv.Púb.Empleo.*

La peculiaridad de cotización estará identificada con TPC 16, FRACCIÓN CUOTA 01 y COLECTIVO INCENTIVADO:

- 1333: EXCLUIDO SOCIAL INSER<30AÑOS ART.20.3.
- 1334: EXCLUIDO SOCIAL INSER<35A.DISCA.ART.20.3.
- 1335: EXCLUIDO SOCIAL ITINER.ART.20.3 RDL1/23.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de inserción también podrán acceder a las bonificaciones previstas para empresas ordinarias por la contratación indefinida de personas en riesgo o situación de exclusión social, previstas en el artículo 20.1. del RDL 1/2023. Se recuerda que la identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 20.1, se ha de realizar a través mediante la comunicación del valor N en el campo EXCLUIDO SOCIAL junto con los siguientes datos.

- a) TIPO CONTRATO: 150, 250, 350.
- b) CONDICIÓN DESEMPLEO: 1 o W, según lo indicado anteriormente.
- c) SISTEMA ESPECIAL: Debe ser distinto a 34.
- d) EXPEDIENTE CASIA: Debe adoptar contenido.

Implantación

Próximamente se habilitarán los nuevos valores P y Q. Una vez habilitados, no se admitirán los valores N/4/5 en el campo EXCLUSIÓN SOCIAL para altas con TIPO DE CONTRATO 452/552, ni los valores 4/5 para altas con TIPO CONTRATO 150/250/350



en empresas de inserción, cuando, en ambos supuestos, la Fecha Inicio Contrato Trabajo sea igual o posterior a 10-04-2026.

Asimismo, próximamente se implantarán las modificaciones necesarias para la no consideración de las exclusiones de los artículos 11.c) y d) en las contrataciones incentivadas de personas en riesgo o situación de exclusión social producidas a partir de la fecha de entrada en vigor de la medida.

REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA (REAL DECRETO 316/2026, DE 14 DE ABRIL)

En este proceso, el **Número de la Seguridad Social (NSS/NAF)** se asignará **automáticamente** durante la tramitación de las solicitudes.

La asignación se realizará de forma **centralizada**, sin necesidad de gestiones adicionales, y se notificará a la persona interesada para su conocimiento.

Por ello, **no es necesario acudir a una Administración de la TGSS** para solicitar el NSS de forma presencial, ni presentar una solicitud específica por parte de la persona interesada.

El Real Decreto 316/2026 establece, en su artículo único que "[...] **una vez admitida a trámite la solicitud presentada conforme a la letra c) del apartado primero, y hasta que se resuelva el procedimiento, se autorizará, de forma provisional, a las personas solicitantes a residir y, en caso de que se encuentre en edad laboral, a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en todo el territorio nacional y en cualquier ocupación o sector de actividad. En la comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud se hará constar que la persona solicitante está autorizada provisionalmente a trabajar.**"

En el caso de que, de conformidad con lo anterior, se inicie una actividad laboral, por cuenta propia o por cuenta ajena, si se cumplen los requisitos legales, podrán tramitarse las **altas en la Seguridad Social** por los **canales habituales**. A estos efectos se informa que el Número de la Seguridad Social asignado podrá consultarse a través del servicio Consulta de NAF por IPF que está disponible en la Oficina Virtual del Sistema Red.

SISTEMA RED Y TUSS REPRESENTANTES: UNA GESTIÓN MÁS ÁGIL DE LA PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

En relación con la gestión de las prestaciones por **nacimiento y cuidado de menor**, se recuerda a las empresas y a los usuarios del **Sistema RED** que estas prestaciones pueden solicitarse en nombre de las personas trabajadoras a través del aplicativo **TUSS Representantes**.

La empresa puede **acceder a este servicio** a través del siguiente enlace: [InicioRepresentanteNoApoderado](#). Para ello, basta con que la persona trabajadora **autorice la representación mediante un SMS**. Asimismo, esta funcionalidad no se limita únicamente a la presentación de la **solicitud inicial**, sino que permite



igualmente la gestión de los **períodos sucesivos** de la prestación, facilitando así un seguimiento completo y ordenado del procedimiento.

Al realizar la solicitud en nombre de las personas trabajadoras, se agiliza y optimiza la gestión de la prestación, ya que posibilita que el usuario del Sistema RED pueda comunicar la suspensión del contrato de trabajo mediante **RECEMA** e, inmediatamente después, **formalizar la solicitud** de la prestación. Este procedimiento integrado presenta importantes **ventajas**, al reducir la posibilidad de que se produzcan incoherencias entre los datos comunicados por la empresa y la persona trabajadora, **favoreciendo así la correcta conciliación en la liquidación de los seguros sociales y minimizando las incidencias en la cotización**.

Asimismo, esta modalidad de presentación de solicitudes facilita a la persona trabajadora el acceso y cobro de la prestación, al beneficiarse de la **automatización del trámite**, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para el reconocimiento del derecho. En conjunto, se contribuye de manera efectiva a favorecer la **conciliación de la vida profesional y familiar**.

La utilización de este servicio contribuye a reforzar las políticas de **Responsabilidad Social Corporativa** de las empresas, al alinearse con las estrategias vinculadas al **Décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible**, orientado a la reducción de las desigualdades. Apostar por la igualdad y promover este tipo de iniciativas constituye un compromiso firme, voluntario y responsable con el bienestar social, al tiempo que impulsa a las empresas a consolidarse como referentes y colaboradores activos en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

NUEVA VERSIÓN 5.0 DEL FICHERO INSS EMPRESAS (FIE)

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) informa de que se está desarrollando una **nueva versión** del Fichero INSS Empresas (FIE), versión 5.0, que entrará en funcionamiento el **próximo 16 de junio de 2026**.

A partir de esa fecha, los ficheros FIE recibidos a través de la aplicación SILTRA y los descargados a través del servicio FIER del Sistema RED Online, se ajustarán al diseño de registro de la nueva versión 5.0, cuya documentación técnica se encuentra disponible en la web de Seguridad Social dentro del apartado [Instrucciones Técnicas](#), con las modificaciones resaltadas con fondo gris.

La nueva versión del FIE introduce cambios en la estructura del fichero con el objetivo de mejorar la organización y claridad de la información comunicada. Además, se incorporan dos nuevos segmentos:

- ITP: para la información específica de los procesos de IT por contingencias profesionales.
- ITB: para la información específica de la Base Reguladora del proceso de IT. En este sentido, se informa que se ha publicado en la web de Seguridad Social un manual específico sobre los criterios de cálculo del INSS de la base reguladora de la prestación de IT, disponible en el siguiente apartado [Manuales de Usuario](#).

A continuación, se detallan las principales novedades por cada segmento.



- **Segmento DIT**

No presenta variaciones.

- **Segmento IT2**

Los campos **Fecha AT / EP, Tipo de accidente y Tipo de asistencia** dejan de informarse en este segmento y pasan al nuevo segmento ITP.

Los campos relativos a la **Base Reguladora INSS** dejan de informarse en este segmento y pasan al **nuevo segmento ITB**.

Fecha de siguiente revisión médica

Se unifica en un único campo la información sobre la fecha de la próxima revisión médica, que anteriormente se informaba en dos campos distintos (Parte de Baja en IT2 y Parte de Confirmación en CIT), lo que en ocasiones generaba confusión. Este campo contendrá siempre la última fecha de revisión médica disponible.

Fecha Agotamiento 365 días de IT y Fecha Agotamiento 545 días de IT

Hasta ahora sólo se comunicaba el agotamiento 365 días con el último parte de confirmación y el agotamiento 545 días en el momento en que se alcanzaba dicho límite.

A partir de la versión 5.0, estas fechas se comunicarán SIEMPRE en los procesos de IT. Además, el campo Fecha de Agotamiento 365 días de IT pasa del segmento CIT al IT2.

Indicador nueva baja que debe ser valorada por el INSS

Se incorpora un nuevo campo que indica si un proceso de IT debe ser valorado por el INSS. Valores posibles:

- **0**: No debe ser valorada.
- **1 (RAIM)**: Nueva baja médica en los 180 días siguientes a un alta emitida por la Inspección Médica del INSS antes de los 365 días (art. 170.1 TRLGSS).
- **2 (RAIT)**: Nueva baja médica en los 180 días siguientes a un alta emitida por la Inspección Médica del INSS tras el agotamiento de los 365 días (art. 170.2 TRLGSS).
- **3 (REIP)**: Nueva baja médica en los 180 días siguientes a una denegación de incapacidad permanente (art. 174 TRLGSS).

Los procesos de IT pendientes de resolución se identificarán inicialmente con los valores 1, 2 o 3 y, una vez emitida la resolución correspondiente por el INSS, pasarán al valor 0.

- **Nuevo segmento ITP**

Se crea el segmento **ITP** para informar de forma específica sobre los procesos de IT derivados de **contingencias profesionales**. Incluye los campos:

- Fecha AT / EP.



- Tipo de accidente.
- Tipo de asistencia.

- **Nuevo segmento ITB**

Se crea el segmento **ITB** para la información relativa a la **Base Reguladora del proceso de IT**.

Indicador de actualización BR IT

Nuevo campo que toma el valor:

- **S** cuando se comunica un nuevo cálculo o actualización de la Base Reguladora de IT.
- **N** cuando la información es idéntica a la enviada en el último envío del mismo proceso de IT.

Base reguladora INSS

Anteriormente informados en la etiqueta IT2.

Base reguladora INSS Modificada 1

Nuevos campos para los supuestos en los que, durante la vigencia del proceso de IT, la Base Reguladora se ve modificada y existen dos bases aplicables a distintos periodos. Los supuestos son los siguientes:

- Actualización de bases mínimas de cotización, cuando la BR de IT se queda por debajo de la nueva base mínima de cotización.
- Concesión de jubilación parcial durante el proceso de IT. Se informará de la nueva base reguladora calculada por el INSS para estos procesos de IT.

Fecha de efectos Base reguladora INSS Modificada 1

Nuevo campo para identificar la fecha a partir de la cual tiene efectos la BR Modificada 1 comunicada en el campo anterior.

Base reguladora INSS Modificada 2 y Fecha de efectos Base reguladora INSS Modificada 2

Se crean para aquellos supuestos en los que pueda existir más de una modificación de la BR de IT.

- **Segmento ITD**

No presenta variaciones.

- **Segmento CIT**

Se eliminan los campos:

- Fecha de cumplimiento de 365 días.
- Fecha de siguiente revisión médica del Parte de Confirmación.

Ambos pasan a informarse en el segmento **IT2**.



- **Segmentos DIP y JUB**

No presentan variaciones.

- **Segmento DOP**

Base reguladora

Nuevos campos para informar de la base reguladora de la prestación.

Indicador madre biológica

Nuevo campo para identificar las prestaciones de Nacimiento y Cuidado del Menor (NYCM) en las que la beneficiaria es una madre biológica.

Indicador NYCM internacional

Nuevo campo para identificar las prestaciones de NYCM de personas trabajadoras cuando el hecho causante se origina en el extranjero.

- **Segmento NAC**

Fecha de fallecimiento de la persona trabajadora

Nuevo campo para informar la fecha de fallecimiento de la persona trabajadora, comunicada por el Registro Civil Central del Ministerio de Justicia.